

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	12'50
Por un año.	24'00

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra...

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado, por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe...

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 de diciembre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

3174

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Vacante por dimisión del que lo desempeñaba el cargo de Interventor del Estado en la Cooperativa de Funcionarios Públicos «La Protectora», de esta Capital, se anuncia la vacante del referido cargo, a fin de que, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» y de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de veinte de Mayo de mil novecientos veinticuatro, puedan solicitarlo, con instancia razonada y haciendo alegación de méritos, cuantas personas se consideren capacitadas y reúnan las circunstancias exigidas en el artículo 7.º del Real Decreto de veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiuno; presentando las instancias en este Gobierno civil.

Logroño a 6 de Diciembre de 1929.

El Gobernador Civil, Juan Fabiani y Díaz de Cabria

3173

A G U A S

La S. A. «Noria-Bombas de Lodosa», domiciliada en Pamplona usuaria del aprovechamiento

con destino a usos industriales, en un desnivel bruto de 2'49 metros, de un caudal de seis mil litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del Ebro en jurisdicción de Alcanadre, que le fué reconocido por R. O. de 2 de Junio de 1928 solicita autorización para instalar una turbina moderna en sustitución de los antiguos rodetes del molino, sin variar en nada las citadas características del aprovechamiento, y para realizar las obras de reforma precisas en la entrada y salida del nuevo artefacto, abandonando el actual canal de desagüe influido por el remanso del aprovechamiento inferior que llega aproximadamente al pié de la presa del molino de Alcanadre.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición puedan dirigir por escrito al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Logroño las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto de reforma en las oficinas de la Sección de Fomento del Gobierno Civil de Logroño.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1929.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Administración de Justicia

3162

LOGROÑO

Don Honorio Garaizábal Golmayo, Juez Municipal de Logroño. Por el presente se hace saber que a las doce horas del día diecisiete del actual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal la venta en pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de una máquina marca J. Guillén, de cinco, embargada a Don Francisco Fadrique para pago a los «Señores Munguía y Charlon» de Barcelona, tasada en cuatromil trescientas pesetas.

Todo licitador consignará antes del acto en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo con la rebaja dicha, pudiéndose tomar parte en el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Logroño a tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

Honorio Garaizábal

El Secretario habilitado, ilegible.

ADMINISTRACION CENTRAL

3179

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Problema de la mayor importancia constituye actualmente la determinación de las normas a que haya de ajustarse la organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, creación afortunada del Estatuto municipal que ha dignificado a una clase que como la secretarial, tan decisivo influjo ejerce en el desarrollo de la vida municipal de España, y que importa cimentar sobre bases de la incommovible firmeza, que, al mismo tiempo que den estabilidad a los funcionarios que lo integran satisfagan también las aspiraciones de los Ayuntamientos que han de sostenerlos.

La complejidad de las diversas procedencias de los Secretarios que hoy integran el Cuerpo, y sus diferentes aptitudes en relación con la importancia de los Municipios a que sirven y la necesidad de establecer unas reglas que, sin merma de la autonomía de las Corporaciones locales, despejen el horizonte, primero, en cuanto a la segura colocación de los individuos que forman el Cuerpo, y después, respecto de su posible ascenso como recompensa a los servicios que a los Ayuntamientos presten, han motivado diversos pareceres y encontradas opiniones hijas todas del más laudable celo,

que desde la Asamblea celebrada en Zaragoza vienen motivando peticiones y propuestas diversas que reiteradas recientemente en la celebrada en Sevilla, han dado motivo a que el Ministro las estudie con el más solícito interés, a fin de fijar definitivamente los jalones que hayan de servir en lo sucesivo tanto para el nombramiento de los Secretarios como para su diversa consideración en el Escalafón definitivo del Cuerpo.

Desde luego el ingreso por oposición debe ser mantenido severamente, ya que ello permite una verdadera selección entre los aspirantes, elevando el nivel cultural de estos funcionarios y, por consiguiente, aumentando el prestigio y la dignificación de la carrera; pero a la vez, ello impone la imperiosa necesidad de atender solícitamente a quienes a tal prueba de aptitud se someten procurando su obligada colocación, y evitando el escarnio que a su derecho infiere el hecho de que muchas Corporaciones se resisten a nombrarles prolongando arbitrariamente las interinidades, desempeñadas por individuos que no pertenecen al Cuerpo y que han debido su ilegal nombramiento a un acto de favor de las mencionadas Corporaciones, por razones de vecindad u otras análogas.

A tal fin deben tender disposiciones que regulen severamente la forma de proveer las interinidades haciéndose imposible la repetición de tales transgresiones legales, pero a la vez habrá que proveer a otra necesidad, que la práctica ha puesto de manifiesto y de la que no es posible desentenderse. Trátase de las Secretarías de Ayuntamientos de reducido vecindario; de pueblos enclavados en regiones agrestes, poco prósperos y sin fáciles vías de comunicación, las cuales se resisten a desempeñar, por su escasa dotación, los individuos del Cuerpo que ingresaran por oposición y que tienen justificadamente más cumplidas aspiraciones.

Para proveer a esta necesidad, evitando que ello de margen a la repetición de aquellos nombramientos de personas

Cuerpo, que con el tiempo constituyen semillero de discordias, dando a la vez satisfacción práctica a lo que es imperiosa realidad, de la que no cabe desentenderse, se propone la creación de una tercera categoría de Secretarios, de derechos limitados, los cuales mediante una demostración de suficiencia—lo bastante para el humilde menester que se les ha de conferir—desempeñen las Secretarías de los Municipios de vecindario inferior a 1.001 habitantes de derecho, con sueldo máximo de 2.500 pesetas.

Las actuales categorías primera y segunda se subdividen en tres clases, con las denominaciones de entrada, ascenso y término, coincidiendo esta división con la petición que posteriormente ha formulado el 22 del pasado mes la Asamblea del Secretariado español celebrada en Sevilla a este efecto, se tomará como base para la clasificación la importancia de la Secretaría, teniendo en cuenta el número de habitantes del Municipio y el sueldo asignado por las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares, siendo preceptiva la necesidad de prestar continuados servicios durante dos años en Secretaría de una clase, para poder solicitar el ascenso o pase a Secretaría de la clase siguiente, con lo que se dará realidad y eficacia al legítimo deseo de mejora y ascenso de los individuos del Cuerpo, hoy a merced exclusiva de la libre voluntariedad de las Corporaciones municipales.

Las reglas y limitaciones que para las preferencias que han de regir en los sucesivos concursos se establecen, no merman la facultad autónoma de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos, puesto que pueden elegir entre los concursantes, no caprichosamente, sino mediante reglas de equidad y justicia, que son el verdadero cauce de la autonomía, con lo que se armonizaría la facultad de las Corporaciones de designar a los funcionarios que hayan de servirles, con los derechos de los individuos que constituyen el Cuerpo Secretarial, que así encontrarán legítimo amparo.

Ahora bien: como es ferviente deseo de este Ministerio hacer obra perdurable, para lo cual precisa contrastar todo género de pareceres y escuchar las diversas opiniones que respecto a los diversos extremos que comprende la reforma sustenten los Colegios de Secretarios, organismos los más capacitados para ostentar la legítima representación del Cuerpo, se abre un período de información respecto de las bases que a continuación se insertan, las cuales, a modo de ponencia, servirán para contrastar los diversos pareceres

que se sustenten, los cuales serán recogidos y debidamente armonizados, a fin de que constituyan la trama de la reorganización proyectada.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen en la Gaceta de Madrid las bases que a continuación se insertan.

2.º Que acerca de las mismas y a partir de la publicación de esta Real orden, se abra un período de información pública entre los Colegios de Secretarios, a fin de que por escrito, expongan razonadamente a este Ministerio el concepto que les merezcan los diversos extremos que las bases abarcan, y propongan las modificaciones que estimen más convenientes para la más perfecta, equitativa y justa organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y Diputaciones.

3.º Que el plazo para la referida información termine en 31 de Marzo próximo; y

4.º Que la presente Real orden se publique en el Boletín Oficial de todas las provincias para general conocimiento y particular de los Colegios llamados a la información que se convoca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Base 1.ª

Se creará una tercera categoría de Secretarios de Ayuntamiento con derechos limitados. Estas podrán desempeñar Secretarías en Municipios inferiores a 1.000 habitantes de derecho. Las pruebas de aptitud que se les exija por la Dirección general de Administración serán el mínimum de aquellos conocimientos indispensables para el desempeño de su cargo en esta clase de Corporaciones. Dichas materias se darán a conocer en las convocatorias que se hagan al efecto. El sueldo mínimo de estos Secretarios no podrá ser inferior a 2.000 pesetas ni podrá exceder de 2.500. En modo alguno podrán pasar a la segunda de las categorías sin haber hecho antes las oposiciones reglamentarias a que están sometidos los de esta última.

Los derechos pasivos, así como sus obligaciones, responsabilidades, nombramientos y forma de concursar, se regirá por las normas establecidas en el Estatuto municipal, sus Reglamentos y disposiciones complementarias en cuanto no se opongan a estas bases. Las vacantes que ocurran en Secretarías de Ayuntamiento inferiores a 1.000 habitantes de dere-

cho se reservarán a la nueva clase que se crea.

Base 2.ª

Los Secretarios de segunda categoría, que actualmente la tienen reconocida, y los que en lo sucesivo formen parte de ella, desempeñarán las Secretarías de los Ayuntamientos desde 1.001 a 8.000 habitantes de derecho. Dicha categoría se dividirá a su vez en tres clases, primera, segunda y tercera o de entrada, ascenso y término.

Los de nueva entrada empezarán a servir por la tercera clase, y no podrán pasar a la segunda y primera sin haber ejercido día por día, durante dos años la inmediata inferior.

Las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, de la tercera clase se reservarán a los Secretarios de nueva entrada por el procedimiento de oposición reglamentaria.

Las Secretarías de segunda categoría quedarán, pues, clasificadas en la siguiente forma y con los sueldos mínimos que se establecen:

Clase tercera.—Entrada: Ayuntamiento de 1.001 a 2.000 habitantes, 3.000 pesetas.

Clase segunda.—Ascenso: Ayuntamiento de 2.001 a 3.000 habitantes, 4.000 pesetas.

Clase primera.—Término: Ayuntamiento de 4.001 a 8.000 habitantes, 5.000 pesetas.

En los concursos sucesivos que se celebren para proveer las vacantes de los Ayuntamientos de 4.001 a 8.000 habitantes podrán los Ayuntamientos establecer, como condición preferente para los nombramientos, estar en posesión del título de Abogado o en su defecto de cualquier otra Facultad.

Base 3.ª

A) Los Secretarios de primera categoría que actualmente están incluidos en ella y los que en lo sucesivo entren a formar parte, se dividirán igualmente en las tres clases o categorías antes establecidas y con los sueldos mínimos que a continuación se consignan:

Clase 3.ª.—Entrada: Ayuntamiento de 8.001 a 35.000 habitantes de 6.000 a 8.000 pesetas.

Clase 2.ª.—Ascenso: Ayuntamiento de 35.001 a 50.000 habitantes, de 8.000 a 9.000 pesetas.

Clase 1.ª.—Término: Ayuntamiento de 50.001 a 100.000 habitantes en adelante y en las Diputaciones y Cabildos insulares, para cuyas Corporaciones no rige la base de población, tendrán como asignación desde 9.000 a 12.000 pesetas.

B) Las Secretarías de Madrid y Barcelona pertenecerán a esta última categoría y clase y tendrán de sueldo mínimo 15.000 pesetas.

No podrá pasarse de una clase

a otra sin haber servido dos años día por día, en la inmediata inferior, imponiéndose esta limitación para dar estabilidad al desempeño del cargo, por su requisito *sine qua non*, para la buena marcha de la administración municipal, pero respetando los derechos adquiridos a los señores que actualmente forman parte del Escalafón en las dos categorías en que está dividido, y los que ingresen en virtud de las oposiciones convocadas para Secretarios de la primera, tendrán derecho a tomar parte en los concursos de su categoría sin distinción de clase, con arreglo a las normas preestablecidas, pues las nuevas que se propone establecer sólo serán de aplicación a los que vayan ingresando con posterioridad. Cuando esto tenga lugar, las vacantes que se vayan produciendo en las clases de tercera o de entrada se reservarán a los de nuevo ingreso.

Base 4.ª

Los Secretarios de los Municipios inferiores a 1.000 habitantes de derecho serán en lo sucesivo reservadas para los individuos de la tercera categoría que se crea en la base primera, a medida que vayan quedando vacantes, y no podrán desempeñar otra sin someterse a las oposiciones que se exigen para el ingreso en la segunda categoría.

Las que ocurran en los Ayuntamientos de 4.001 a 8.000 habitantes, se reservarán a los Secretarios de segunda categoría, y las de 8.000 habitantes en adelante en los Municipios; y las de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares que existen en la actualidad y las que se creen en las Tenencias de Alcaldía de Madrid, Barcelona y en las poblaciones de más de 100.000 habitantes, se reservarán a los Secretarios de primera categoría, en las condiciones establecidas en la actualidad.

(Continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestos al público en las respectivas Secretarías municipales, los Repartimientos de la Contribución rústica y pecuaria, así como la de edificios y solares, de los Ayuntamientos que a continuación se expresan para el año 1930.

Bezares, Cordovin, Torremontalvo y Viniegra de Arriba; así como por el término de quince días, el presupuesto ordinario de este último pueblo de Viniegra de Arriba para el año 1930.

VENTOSA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento pleno acordó en sesión del día de ayer designar vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y Real para girar el Reparto de utilidades para el ejercicio próximo de 1930 los Señores que se expresan a continuación.

PARTE PERSONAL

- Don Manuel Vázquez Alvarez, Cura propio y único de la misma parroquia.
- Don Victoriano Izquierdo Pastor mayor contribuyente por riqueza rústica.
- Don Sotero Ceniceros Nestares por el concepto de riqueza Urbana.
- Don Rafael Urturi Ceniceros por el concepto de riqueza Industrial.
- Don Saturnino Alesón Ceniceros por la Sociedad del Sindicato A. C.
- Don Angel Cordón Fernández contribuyente a falta de gremios.

PARTE REAL

- Don Manuel Ayala Canal contribuyente por riqueza rústica.
 - Don Vicente Nestares Izquierdo idem por riqueza Urbana.
 - Don Ignacio Rojo Garrido idem por el concepto de Industrial.
 - Don Pedro Bellido García y Don Angel Hernández Martínez por el concepto de riqueza rústica en concepto de forasteros y Don Narciso Ceniceros Izquierdo contribuyente a falta de gremios.
- Cuya designación el Ayuntamiento acordó exponerla al público por término de siete días y a los efectos que determina el apartado 2.º del artículo 489 del repetido Estatuto Municipal en los sitios señalados por dicho concepto para en su consecuencia continuar la tramitación del expediente.

Así mismo: Con el fin de que las comisiones de evaluación de las partes personal y Real en su día puedan conocer con exactitud las utilidades que los contribuyentes vecinos y forasteros obtienen en éste término Municipal y para que la Junta general que ha de girar el repartimiento de utilidades pueda hacerlo en su día con equidad se requiere a todos los que están obligados a tributar por este concepto para que en el término de quince días hábiles presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de sus utilidades, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo prestan su conformidad a las utilidades que las respectivas comisiones les asignen sin derecho a reclamación y a costa de los morosos los gastos que se originen.

Las inexactitudes que no constituyan defraudación serán castigadas con arreglo a lo dispuesto

en el artículo 519 del Estatuto Municipal.

Ventosa de Rioja a 1.º de Diciembre de 1929. El Alcalde Jesús García

SOTO EN CAMEROS 3169

Terminados los repartos de Contribución Rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal para 1930, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario para oír reclamaciones.

Soto en Cameros a tres de Diciembre de 1929. El Alcalde, Clemente Espinosa

HUERCANOS 3157

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Huercanos, 1 de Diciembre de 1929. El Alcalde, Braulio Maiso.

ESTOLLO 3176

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, el presupuesto municipal ordinario para el 1930, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días, para los que deseen examinarlo.

Estollo, 2 de Diciembre de 1929. El Alcalde, Francisco Lerena.

Anuncio para la subasta de inmuebles

CONTRIBUCION RUSTICA DEBITOS DE VARIOS AÑOS

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda de la Zona de Torrecilla en Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y períodos arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el em-

bargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez Municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día diez y nueve de Diciembre próximo a las once de la mañana y en el local del Juzgado municipal siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	FINCAS SITUACIÓN Y CARIDA	Capitalización de las mismas. — Pesetas.	Cargas que gravan los inmuebles	Valor para la subasta. — Pesetas
Hos. de Francisco Laguna	Un Corral piso bajo sito en el Barrio Canalija número 6 de la villa de Nieva de Cameros, linda derecha el campo, izquierda Anselmo García y espalda calle Collao.	176'00	Ninguna	117'34
Hos. de Toribia Fernández	Una casa habitación sita en la calle Merino número 15 de dicha villa, linda derecha Lorenzo Martínez, izquierda Teodoro Merino y espalda travesía de San Martín.	351'50	Ninguna	234'34
Don Matías Marcos	Una casa habitación sita en el Barrio de Arriba número 9 de la aldea de Montemediano linda derecha Bernardina Rubio, izquierda Hermenegildo Marcos y espalda el campo.	586'00	Ninguna	390'67
Hos. de Guillermo García	Un corral y pajar sito en el Barrio de Abajo de la aldea de Montemediano número 2 linda derecha, izquierda y espalda campo.	176'00	Ninguna	117'34
Don Rafael Fernández	Un pajar piso alto en calle de la Iglesia de Nieva de Cameros, linda derecha Rafael Sáinz, izquierda calle y espalda Hijos de Victoriano Díez.	58'75	Ninguna	39'17
Doña Valentina Fernández Cuartango	Una casa habitación en el Barrio de Abajo de la aldea de Montemediano número 3, linda derecha Hos. de Juan Adalid, izquierda y espalda calleja.	958'00	Ninguna	638'67
Hos. de Justa Jiménez	Una casa habitación en la calle de Antonio Merino de Nieva de Cameros número 47, linda derecha y espalda al campo, izquierda hijos de Victoriano Díez.	820'25	Ninguna	546'84
Don Romualdo Justo	Un corral y pajar en la calle de Antonio Merino de Nieva de Cameros número 39, linda derecha Romualdo Pérez, izquierda y espalda calleja.	234'25	Ninguna	156'17

2.º Que los deudores o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con

ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de de la adju-

dicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Nieva de Cameros a 30 de Noviembre de 1929.

El Recaudador, Fermín Sáenz.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno civil, durante el mes de Septiembre de 1928.

Número	NOMBRES	Fecha	Clase de licencia	PUEBLOS
2210	Lauro Amesolo	10 septbre.	Caza	Torremontalvo
2211	Martín de Amesolo	"	"	id.
2212	Angel Burgos	"	"	Agoncillo
2213	Domingo Ezquerro	"	"	Santa Eulalia
2214	Roque Ruíz	"	"	Alfaro
2215	Florencio Pérez	"	"	id.
2216	Carmelo López	"	"	id.
2217	Enrique José Fants	"	"	id.
2218	Emeterio García	"	"	Rincón de Soto
2219	Pedro Ruíz	"	"	Alfaro
2220	Bautista Rivas	"	"	id.
2221	Pedro Soldevilla	"	"	Torreçilla
2222	José Domínguez	"	"	Enciso
2223	Agapito González	"	"	Arnedo
2224	Máximo Varenol	"	"	Albelda
2225	Emilio López	"	"	Calahorra
2226	Francisco Cabañas	"	"	id.
2227	José García	"	"	Mansilla
2228	David Gutiérrez	"	"	Calahorra
2229	Pablo Martínez	"	"	Quel
2230	Pedro Bretón	"	"	Logroño
2231	Valentín Ochoa	"	"	Enciso
2232	Demetrio Benito	"	"	id.
2233	Pablo Martínez	"	"	Lumbreras
2234	Clodomiro Villar	"	"	El Rasillo
2235	Angel Fernández	"	"	Cidamón
2236	Pedro Rojo	"	"	id.
2237	Agapito Pascual	"	"	Murillo
2238	Crispín Gutiérrez	"	"	id.
2239	Baldomero González	"	"	Pradejón
2240	Tomás Segura	"	"	Agoncillo
2241	Juan Madorrán	"	"	Calahorra
2242	Hilarión Antón	"	"	id.
2243	Julián Osuna	"	"	id.
2244	Eloy Iruzubieta	"	"	Huércaños
2245	Julio Segura	"	"	Agoncillo
2246	Felipe Toledano	"	"	Alcanadre
2247	Daniel Sanmartín	"	"	Fuenmayor
2248	Francisco Jiménez	"	"	Villarta
2249	Cesáreo Pascual	"	"	Sorzano
2250	Fernando Anguiano	12 septbre.	"	San Asensio
2251	Félix León	"	"	Rodezno
2252	Martín Sáenz	"	"	Anguiano
2253	Eusebio Fernández	"	"	id.
2254	Eustasio Escudero	"	"	Logroño
2255	Fructuoso del Pan	"	"	id.
2256	Santiago Sáenz	"	"	id.
2257	Pedro Sáenz	"	"	id.
2258	José García	"	"	Haro
2259	Patricio Oliván	"	"	Laguna
2260	Ignacio Alcalde	"	"	Villar de Arnedo
2261	Felipe Serrano	"	"	Quel
2262	Manuel Moreno	"	"	id.
2263	Salvador Hecce	"	"	Autol
2264	Jesús Ortega	"	"	Tudelilla
2265	Julio Garrido	"	"	id.
2266	Román Lazaro	"	"	Rincón de Soto
2267	Félix Fernández	"	"	Alesanco
2268	Pedro Sáez	"	"	Villamediana
2269	Manuel Jiménez	"	"	Briones

Logroño a 7 de Diciembre de 1929.
El Gobernador civil,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

3166

HERRAMELLURI

Terminado de confeccionar el Padrón de Cédulas Personales para el año próximo de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por 8 días a los efectos de que en dicho plazo pueda ser examinado por las personas que lo deseen y hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Herramélluri a 4 de Diciembre de 1929.

El Alcalde, Rafael Angulo.

3158

MANZANARES

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Manzanares a 2 de Diciembre de 1929.

El Alcalde Presidente
Juan Santa María.

3171

HARO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quién y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Haro a 4 de Diciembre de 1929.

El Alcalde
Alberto Roig

3170

LIEZAS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el año 1930, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia durante el tiempo reglamentario.

Liezas 30 de noviembre de 1929.

El Alcalde, Santos Soto.

Imp. Viuda de Villar. — Logroño.